

**PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA-INFORME VISITA SOCIAL DE LA SEÑORA
JUDITH ESTHER BARROS DURAN RADI: 202200011-00**

Rosa Edith De La Cruz Gonzalez <rdelacruzpersoneriabaq@gmail.com>

Mié 15/06/2022 15:17

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

22.503.127

NUMERO
BARROS DURAN

APELLIDOS
JUDITH ESTHER

NOMBRES

Judith & Esther Barros Durán

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **04-JUN-1965**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

08-SEP-1986 GALAPA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0300150-00055581-F-0022503127-20080821

0002456817A 1

3380006158

Policia Nacional
Fórmula De Medicamentos Para Entrega Programada

Fecha:
10/06/2022 09:30:16

Número de Reserva: 775.048

Diagnóstico: G400

Tipo de Documento: CEDULA CIUD.

Número de Documento: 22503127

Usuario: JUDITH ESTHER BARROS DURAN

Tipo: USUARIO NO NO TIENE TIPO P.

Profesional Prescribe: LAUREANO CAPARROSO DIAZ

Documento: 73192539 Especialidad: NEUROLOGIA

Unidad Atención: CLINICA DE LA COSTA B/AQUILLA

Ámbito Atención: AMBULATORIO

Documento Prof: 72022588

Prof. que Programa la Entrega: CESAR AUGUSTO ORTEGA VARGAS

Licitación Entrega: MEDIPOL 16

Farmacia Entrega: DEATA (SOLEIDAD HOSP) M-16, AV. CIRCUNVALAR NRO. 45 124, S

Observación de la Programación:

FORM.HC.07/06/2022 6 MESES TTO/ TRANSIC. R8-BB-0-51459 10/06/2022 DRA LORENA LYONS
ARROYO/ TUT.08-001-22-05-000-2017-00267-00 INTERNO 13832-T/04/2017
INCDTE.DESCTO.RAD.00267/2017 OFC.T-0501 3/01/2019 TBNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE B/AQUILLA SALA 2DA

Cod. Producto: 2435538

Número de Entregas Aprobadas: 4

Medicamento: LEVETIRACETAM 500 MG de 500 MILIGRAMOS TABLETA/CAPSULA/GRAGEA/COMPRIMIDO/PERLA ORAL Código CSI:
Producto: LEVTEC 500 MG TABLETA/CAPSULA/GRAGEA/COMPRIMIDO/PERLA JUBILANT GENERICS LIMITED

Dosis: Administrar 1 TABLETA/CAPSULA/GRAGEA/COMPRIMIDO/PERLA, Vía ORAL, Cada 8 Hora(s). Obs. Adicional SEGUN
INDICACION MEDICO ESPECIALISTA

# Ent	Núm. Fórmula	Fec. Programada	Presentarse en Farmacia Entre	Cantidad	Letras	Estado
1	TUT-22503127-17-2435538-1	25/06/2022	10/06/2022	90	Noventa	Se Puede Entregar
2	TUT-22503127-17-2435538-2	25/07/2022	10/07/2022	90	Noventa	No Entregar. Fuera de Ra
3	TUT-22503127-17-2435538-3	24/08/2022	09/08/2022	90	Noventa	No Entregar. Fuera de Ra
4	TUT-22503127-17-2435538-4	23/09/2022	08/09/2022	90	Noventa	No Entregar. Fuera de Ra

CESAR AUGUSTO ORTEGA VARGAS

NOMBRE: JUDITH ESTHER BARROS DURAN

SEXO: Femenino

ENTIDAD: POLICIA NACIONAL

DOCUMENTO: CC 22503127

EDAD: 57 Año(s) 0 Mes(es)5 Día(s)

FORMATO N°: 31

Pagina 1 de 1

Fecha/Hora Apertura: 2022-06-07 15:19:33

Fecha/Hora Finalizacion: 2022-06-07 15:39:09

EVOLUCION MEDICA

EVOLUCION MEDICA

EVOLUCION MEDICA

NEUROLOGIA

Paciente de 53 años de edad con epilepsia desde la infancia (4 años) y tratamiento desde la infancia con carbamazepina y levetiracetam. Asocia retraso mental.

Refieren que las crisis involucran más rigidez y movimientos repetitivos en extremidades izquierdas y ocasionalmente tiene crisis donde queda con mirada fija y mueve las manos.

Ha tenido un mejor control de crisis sin embargo presenta crisis semanales, a pesar de que han disminuido

Al examen físico

No se documento alteración en la exploración de pares craneales, motor, sensitivo, coordinación o marcha.

Impresión diagnóstica

EPILEPSIA REFRACTARIA (inicio incierto, probablemente focal).

Plan

Carbamazepina retard Tegretol 400 mg cada 12 horas

Levetiracetam 500 mg cada 8 horas

S/S Videotelemedría EEG 12 horas

S/S Laboratorios

Cita de control con Neurología en 6 meses

Explico la situación, dicen entenderlo, me mantengo atento.

Clínica de la Costa Ltda.
SUMINISTRO DE FACTURAS

Señores

PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ATN. Doctora ROSA DE LA CRUZ

E

S.

D.

3244334966

JUDITH

buvo

6053064508
F. 50

ASUNTO: APOYO PARA PROCESO DE INTERDICCION

RADICACION: 080013110008201300448-00

INTERDICTA: JUDITH ESTHER BARROS DURAN C.C. No 22.503.127

CURADOR AD LITEM: HECTOR EMILIO BARROS DURAN C.C No 8.722.139

CORREO ELECTRONICO DE APODERADA: sandra.arriola@barranquilla.gov.co

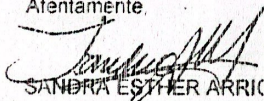
TELEFONOS: 3209317046.

SANDRA ESTHER ARRIOLA MEJIA, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 32.763.257 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional No 106.619 C.S.J, en calidad de apoderada judicial del curador señor HECTOR BARROS DURAN en el proceso de INTERDICCION que radica en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, allego a su despacho auto y providencia decretada por ese aparato judicial donde ordena realizar VALORACION DE APOYOS a la interdicta JUDITH BARROS DURAN.

Agradezco su colaboración.

ANEXO: PROVIDENCIA Y AUTO QUE DECRETA LA VALORACION DE APOYO.

Atentamente,



SANDRA ESTHER ARRIOLA MEJIA

C.C. No 32.763.257

T.P.No 106.619 C.S.J



Barranquilla, marzo 2 de 2022

Oficio No. 152

Señor (es):
PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Barranquilla (Atlántico)

Rad. No. 080013110008-2013-00448-00
REF: INTERDICCION EN REVISIÓN -
DTE: HECTOR EMILIO BARROS DURAN cc 8.722.139
A favor de: JUDITH ESTHER BARROS DURAN cc 22.503.127

Por medio del presente escrito manifestamos a usted, que este Despacho mediante providencia de fecha 10 de noviembre de 2021, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, ordenó la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el núm. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, a saber:

- La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumento actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a elección del demandante, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico. Se les concede el término de diez días para que rindan dicho informe. Librense los oficios correspondientes.

Igualmente, se les pone de conocimiento que la persona titular del acto jurídico señora JUDITH ESTHER BARROS DURÁN, puede ser notificada en la Carrera 9C No. 31B-23 Barrio El Campito de esta ciudad, celular: 3016457979

9C 31B-23

Atentamente

REVISADO

Por L. TORRENEGRA a las 9:05:34 a. m., 2/03/2022
LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE

Secretaría

mlc

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Lara Bonilla
Cel. 3043733557 correo: faimec@barranquilla.gov.co
Barranquilla - Atlántico, Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho el presente proceso dando cuenta que el curador otorga nuevo poder y la apoderada demandante solicita sustitución de la curaduría por su renuncia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1o de noviembre de 2021

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A través de escrito la apoderada del curador señor HECTOR EMILIO BARROS DURAN, presentó solicitud de sustitución de la curaduría por renuncia de su poderdante y solicitando esta le sea otorgada a la señora ROSMERY BARROS DURAN, además de pedir se le conceda permiso para salir del país a la interdicta, para viajar a España con su nueva curadora.

En efecto se tiene que a partir del 27 de septiembre del presente año, entró a regir el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que establece lo siguiente:

"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos"

De otro lado analizado el artículo 6o de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto tienen plena capacidad legal, independiente de si se usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibidem.

En nuestro caso, revisado el expediente se tiene que, se dictó sentencia fechada el 20 de agosto de 2014, en la que se decretó la interdicción de la señora JUDITH ESTHER BARROS DURAN, y se designó como curador al señor HÉCTOR EMILIO BARROS DURAN.

Por tanto con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenando la citación de la persona declarada en interdicción señora JUDITH ESTHER

BARROS DURÁN y al curador HÉCTOR EMILIO BARROS DURÁN, para que dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que podrán presentar de manera escrita, ello tomando en cuenta la revisión previa de las actuaciones, donde se demostró que la persona en situación de discapacidad, no se encuentra totalmente imposibilitada para expresarse y darse a entender, requisito este indispensable para tramitar el proceso a través de persona diferente a la titular del acto jurídico.

Al efecto se ordenará requerir a la apoderada judicial Dra SANDRA ARRIOLA MEJÍA y a su poderdante señor HÉCTOR EMILIO BARROS DURÁN, para que, en el término de 15 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, diligencien LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la señora JUDITH ESTHER BARROS DURÁN, para lo cual se ordenará oficiar a los entes encargados por la Ley 1996 de 2019 en su artículo 11, el cual establece como mínimo que la Valoración de Apoyos sea realizada por LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA PERSONERÍA o entes territoriales, a través de las GOBERNACIONES Y DE LAS ALCALDIAS, pudiendo optar el interesado en alguna de ellas. Estas valoraciones contendrán como mínimo

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La apropiación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SE ORDENA LA REVISIÓN del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: SE ORDENA LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción señora JUDITH ESTHER BARROS DURAN y al curador señor HECTOR EMILIO BARROS DURÁN, en su calidad de hermano, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, especificando los actos para los que se requiere el apoyo, manifestación que podrán presentar de manera escrita al



SANDRA ARRIOLA MEJIA

ABOGADO

Señor

PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

PROCESO: INTERDICCION

ASUNTO: SOLICITUD APOYO VALORACION

RADICACION: 080014189010202200011-00

INTERDICTA JUDITH ESTHER BARROS DURAN C.C No 22.503.127

CURADOR AD LITEM: HECTOR EMILIO BARROS DURAN

CORREO ELECTRONICO APODERADA: sandra.arriola@hotmail.com

SANDRA ESTHER ARRIOLA MEJIA, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 32.763.257 de Barranquilla, y tarjeta profesional No 106.619 C.S. J. en calidad de apoderada judicial de HECTOR BARROS DURAN, solicito se sirva dar impulso procesal al proceso de solicitud apoyo para interdicta, ya que por orden judicial del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA fue requerido solicitar el apoyo a los entes encargados, por lo que a la fecha no ha sido enviado ninguna información al despacho OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, por parte de este ente. La solicitud fue enviada por mail el día 08 de marzo de 2022.

Agradezco me suministren información actualizada sobre el particular.

Atentamente,

SANDRA ESTHER ARRIOLA MEJIA

C.C. No 32.763.257 de Barranquilla

T.P. No 106.619 C.S.J.

FORMATO DE VALORACIÓN DE APOYO		VERSIÓN 01	 PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
FECHA VIGENCIA 11 de Mayo/2022	PROCEDIMIENTO COORDINACION SALUD	Página 1 de 5	

VALORACION DE APOYOS
(LEY 1996 DE 26 DE AGOSTO DE 2019)

Elaborado para: <i>Juzgado de familia de Equilla</i>	Identificación:
Ordenado en providencia de fecha:	Fecha De Visita <i>15-Junio-2022</i>
CLASE DE PROCESO Y RADICACION: <i>080014189010202200011-00</i>	Fecha Del Informe: <i>15-Junio-2022</i>

PERFIL PERSONAL

1. IDENTIFICACIÓN:

Nombres y apellidos	<i>Judith Esther Barros Duran</i>
Lugar de nacimiento:	<i>Barranquilla 4 Junio 1965</i>
Edad	<i>57 años</i>
Dirección-Ciudad	<i>cra 9C # 37B - 23 El Campito</i>
Teléfono o Correo	<i>3244334962 - 3066508</i>
Nivel Educativo	<i>Balichera 2.</i>
Ocupación	<i>Ama de Casa</i>
Con quien (s) vive y quien cubre sus gastos	<i>Carlos Eduardo Barros y Papá Gilma Diaz - Madrastra cubre los gastos.</i>
Condiciones personales del titular del acto jurídico.	Aspecto Físico: (aparencia y nivel de locomoción) <i>Buen estado general, nivel de locomoción independiente.</i> Estado emocional: <i>Se siente equilibrada, controlada. Tranquila</i> Diagnóstico: <i>Epilepsia Refractaria desde la infancia</i>
Atención médica y rehabilitación	Inclusión Social y Protección: <i>EPS Policía Nacional</i> <i>Recibe tratamiento: Levitiracetam 500mg, 1 vez 500mg</i>



FORMATO DE VALORACIÓN DE APOYO		VERSIÓN 01	
FECHA VIGENCIA 11 de Mayo/2022	PROCEDIMIENTO COORDINACIÓN SALUD	Página 2 de 5	

2. **CÓMO SE COMUNICA:** Comunicación verbal, escrita, con señas, gestos, gráfica, con medios (electrónicos o físicos)

Su comunicación verbal, clara.

3. **DATOS BIOGRÁFICOS:** Momentos claves de su trayectoria de vida.

la Señora Judith Barrios se encuentra ubicada en la casa de su esposo el Señor Carlos Barrios en el barrio El Cometa, una casa de 2 plantas, 4 habitaciones, 2 baños, sala, comedor, cocina, terraza, área de labores, se hospeda en una habitación, solo, comooble, TV, radio, abanico, aire A. Mucho de noche ropa con maleta de manera desordenada.

4. **AUTODETERMINACIÓN:** Cómo decide en actividades de:

- Cuidado personal: Buen estado general.

- Ocio o tiempo libre: Presencia informal, afuera con los vecinos del hogar.

- Ocupación: Ama de casa

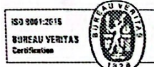
- Relaciones personales: Se relaciona con sus familiares.

5. **PREFERENCIAS:** En el manejo del tiempo libre, tiempo productivo, relaciones, gustos.

ayuda en preparar la comida y labores del hogar



Calle 38 No 45 - 01 / Barranquilla, Colombia
www.personeriadebarranquilla.gov.co



FORMATO DE VALORACIÓN DE APOYO		VERSIÓN 01	 PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
FECHA VIGENCIA 11 de Mayo/2022	PROCEDIMIENTO COORDINACIÓN SALUD	Página 3 de 5	

6. METAS Y ASPIRACIONES: En educación, vida independiente, ocupación, vida familiar.

Desear encontrarse con su hermana en España

7. BARRERAS: Actitudinales, físicas, de comunicación y jurídicas.

no presenta barreras, desea trabajar junto a su hermana.

8. CÓMO SE RELACIONA: Red de apoyo con la que cuenta
Círculo cercano (parentesco, nombre y edad)

Carlos Eduardo Barros - papá - 82 años -
Gilma Paez - Huelusta - 65 años

Familia extendida y amistades

Se relaciona con sus familiares

Red comunitaria y de asistencia:

Policía Nacional.

9. IDENTIFICACIÓN DE LOS APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES

Decisión para la que se requiere el sistema de apoyos	Descripción del Apoyo	Persona de Apoyo
Comunicación	requiere cambio de tutor, por malos tratos.	Rosmery Barros Duran Hermana
Autodeterminación		Rosmery Barros Duran Hermana



Calle 38 No 45 - 01 / Barranquilla, Colombia
www.personeriadebarranquilla.gov.co



FORMATO DE VALORACIÓN DE APOYO		VERSIÓN 01	 PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
FECHA VIGENCIA 11 de Mayo/2022	PROCEDIMIENTO COORDINACIÓN SALUD	Página 4 de 5	

Administración del dinero		Rosmerly Barros Duran Hermana
---------------------------	--	-------------------------------------

10. CONCLUSIONES:



Calle 38 No 45 - 01 / Barranquilla, Colombia
www.personeriadebarranquilla.gov.co



FORMATO DE VALORACIÓN DE APOYO		VERSIÓN 01	 PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
FECHA VIGENCIA 11 de Mayo/2022	PROCEDIMIENTO COORDINACION SALUD	Página 5 de 5	

FICHA TECNICA DE ESTUDIO:

TECNICAS EMPLEADAS:

- . Observación
- . Entrevistas no estructuradas.
- . Mapa de relaciones.
- . Ecomapa.
- . Fotografías.
- . Documentación bibliográfica.
- . Estudio del expediente.
- . Estudio socio-familiar.
- . Visita domiciliaria.

NOTA: se anexa fotografía de la persona visitada.

Elaborado por:

Vanessa Velez Aiza
Personería Distrital.

Recibe Visita:

Judeth Barros Durán
CC 22.503.127

Carlos Elv Barros t
c 3698439



Calle 38 No 45 - 01 / Barranquilla, Colombia
www.personeriadebarranquilla.gov.co











